

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,
del Lunes 4 de Noviembre de 1833.

Propios

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia y Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Palencia. = El Illmo. Señor Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 9 del corriente me dice lo que copio.

= El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me ha comunicado con fecha 28 de Setiembre último la Real orden que sigue. = Illmo. Señor. = Son muchos los compradores de fincas de propios y comunes de los pueblos, enagenadas en la época de la guerra de la independencia, que deseosos de legitimar sus títulos, subsanar los defectos incurridos en estas ventas, y quedar en posesion de las fincas, lo han obtenido por medio de transacciones individuales, aprobadas por S. M. y reducidas á reconocer los compradores el dominio directo de los propios, y conservar el dominio útil pagando por éste, y en reconocimiento de aquel, un moderado cánón en favor de los fondos públicos de los pueblos, y separándose al mismo tiempo de toda reclamacion por el valor que dieron en la época citada. Por este medio, sin perjudicar á los intereses de los pueblos, se ha conciliado igualmente el de los compradores á cuyo favor han quedado aseguradas las mejoras que tenian hechas; pues que el citado cánón solo afianza á los propios los rendimientos que tenian las fincas en el año comun de un quinquenio anterior á su venta, con rebaja de una cuarta parte en los predios urbanos; y si las fincas no tenian en aquella época productos conocidos, el cánón se ha reducido á un dos por ciento anual del valor capital en que para su enagenacion habian sido tasadas. Pero hay otros compradores que se hallan despojados de las fincas sin haberséles invitado á la medida conciliadora, que queda indicada, asi como tambien hay algunos que ó por no haberséles hecho saber individualmente la naturalidad ó vicios de aquellas enagenaciones, ó por estar amparados en la posesion por autoridades tal vez incompetentes, se encuentran disfrutando las posesiones sin

pagar canon alguno, aunque siempre expuestos á las reclamaciones y á las demandas de posesion y propiedad por parte de los Propios. Deseando el Rey N. S. que se ponga término á este negocio, calmando por una parte la ansiedad de los compradores que, mirando incierta su suerte, no se dedican al fomento de las fincas, con el esmero que lo harían viendo asegurada su posesion á censo perpétuo, bajo un moderado canon, y por otra evitar á los pueblos los perjuicios que se le siguen cuando por falta de los rendimientos de sus fincas se hallan gravadas con arbitrios indirectos ó repartimientos vecinales para sus obligaciones municipales; ha tenido á bien S. M. mandar que los Intendentes de las provincias, por medio de los Boletines oficiales, hagan público y notorio á los Ayuntamientos; y por conducto de estos á los compradores de fincas de propios, tanto rústicos como urbanos, en la citada época, cuyos expedientes se hallan pendientes de Real resolucion que en todo lo que resta del año manifiesten categóricamente si les acomoda ó no continuar y legitimar por medio de la aprobacion Real el dominio útil de las fincas en los términos que quedan arriba expresados, como ya lo han hecho muchos de ellos á fin de que en seguida proceda la Contaduría principal de Propios de cada Intendencia á formar un estado, cuyo modelo se acompañará por V. I. Los estados de las provincias respectivas se han de recibir en todo el mes de Enero del año próximo venidero en esa Direccion, y los Intendentes los acompañarán de las observaciones y reflexiones que estimen conducentes; en el concepto de que no ha de quedar finca alguna de propios de las enagenadas en dicha época que no se comprenda en el estado de la Provincia donde está situada, y que han de venir mencionadas en el mismo las contestaciones afirmativas ó negativas que dieren los compradores en vista de la indicada invitacion. Lo que comunico á V. I. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca, y para que circulándolo á los Intendentes de todas las Provincias procedan estos á ejecutar lo que se les previene.”

Lo que traslado á V V. para que bajo su mas estrecha responsabilidad tenga efecto en todas sus partes la preinserta Real orden. = Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 19 de Octubre de 1833. = Juan Josef Ximenez de Sandoval. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia y Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Palencia. = Teniendo en consideracion lo que se me ha manifestado por diferentes Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que no tienen á estas fechas aun construido el Cementerio con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Junio último, acerca de los inconvenientes y dudas que les ocurren para llevarla á efecto he dispuesto lo siguiente: 1º En los pueblos donde tengan fondos las fábricas de las iglesias para subvenir á los precisos gastos que se origi-

nen en la construcción del Cementerio, inmediatamente los Ayuntamientos dispondrán se tase por maestro arquitecto el costo á que podrá ascender la obra con inclusion de manos y materiales, sacándose á remate, el que recaerá en la persona que lo haga con mas equidad y con las garantías correspondientes á cuyo efecto se formará el oportuno expediente, y remitirá á esta Intendencia para su aprobación. = 2º En los pueblos donde no haya fondos de fábricas se remitirá el competente certificado dado por los Curas párrocos con arreglo al artículo 4º de la mencionada Real orden en cuyo caso y á continuacion los Ayuntamientos manifestarán si son susceptibles á ello los fondos de Propios, en inteligencia de que cuando se verifique no tenerlos aquellos ni estos, las justicias me propondrán los arbitrios que crean menos gravosos y eficaces para tal fin conforme tambien con lo prescripto en aquella Soberana disposicion; formándose en su virtud el expediente que hace referencia el artículo 1º de esta circular, con lo demas que en él se previene. 3º Para evitar toda clase de competencias que puedan ocurrir en el señalamiento y eleccion del terreno donde há de hacerse el Cementerio, se pondrá de acuerdo el Ayuntamiento con el Cura párroco, á fin de que nombrando persona inteligente en la materia fije el punto conveniente donde deba verificarse. 4º Y últimamente tan luego como se hallen concluidos los Cementerios cuidarán los Ayuntamientos de darne el correspondiente parte acompañando la cuenta justificada. Lo que comunico á V V. para su cumplimiento teniendo entendido que de cualquiera falta ú omision que advierta en su observancia les exigiré la responsabilidad que el asunto exige, señalándoles lo que resta del presente mes para que se verifique cuanto dejo mandado. = Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 4 de Octubre de 1833. — Juan Josef Ximenez de Sandoval. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Palencia. = La Direccion General de Rentas me comunica con fecha 20 del pasado, la Real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue: = Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de una instancia del Ayuntamiento de la ciudad de Cádiz, en solicitud de que cese en aquella provincia la exaccion del arbitrio llamado *minimum*, establecido por Real Cédula de 10 de Diciembre de 1799, consistente en la imposicion de cien reales vellon anuales sobre los establecimientos de géneros, efectos y comestibles de la Península, que se cedió á la extinguida comision de reemplazos por el plan de arbitrios aprobado en 13 de Julio de 1815, y que se devuelva á sus pueblos lo que tienen entregado, ó que se les exima de satisfacerlo por igual número de años que lo han verificado. Enterado S. M., así

como tambien del expediente instruido sobre el particular, se ha servido mandar que cese la exaccion del citado arbitrio del *minimum* en todas las provincias del Reino; pero no ha tenido á bien acceder á la devolucion de lo que por dicho arbitrio hayan satisfecho los pueblos de la de Cádiz. De Real orden lo comunico á esa Direccion general para su inteligencia y cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines."

La transcribo á V V. para su inteligencia y conocimiento. = Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 4 de Octubre de 1833. = Juan Josef Ximenez de Sandoval. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

Subdelegacion principal de Policia de la Provincia de Palencia. = D. José Aulestia, Subdelegado principal de Policia por S. M. de esta Ciudad y Provincia de Palencia, &c. = Hago saber: Que por varias autoridades se manda proceder á la busca y captura de los sugetos siguientes.

José Montiel Gimenez, natural de Lorca, en Murcia, soltero, labrador, edad 24 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, color moreno. = Juan Tabaruela del Rio, natural de Vegijar, en Jaen, soltero, labrador, edad 31 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco = Francisco Garcia Sueco, natural de Tauste, en Aragon; soltero, jornalero, edad 23 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular = Francisco Silva, alias Guerrillo, y Tomás Rodriguez, fugados de la Real Cárcel de Torquemada, señas del 1º edad 24 años, estatura regular, cara redonda, bien parecido, ojos negros, pelo id, color blanco, nariz un poco ancha, barbilampiño: trage, Sombrero de copa alta con forro de ule, Chaqueta de pañete color de café, Chaleco encarnado, Pantalón de paño azul con vadanas, ó de paño verdoso, sin ellas, medias ó calcetas blancas, zapatos finos: particulares, es muy sordo. señas del 2º estatura regular, cara flaca, hoyoso de viuelas, edad 28 años, ojos castaños y vizecos, pelo negro, color cetrino, nariz regular, barba poco poblada: trage, Pantalón y Chaqueta de paño pardo, como usan los del campo, Chaleco id, Sombrero de copa, medias blancas de lana, zapatos bastos.

Espero de su buen celo por el mejor servicio de S. M. é interes de la seguridad pública, que en el caso de presentarse en el distrito de su mando alguno de los sugetos expresados en esta nota, lo pondrá inmediatamente en seguro arresto, y conducirá sin demora á mi disposicion, para poder yo hacerlo á la de la autoridad por quien se ha reclamado. Palencia 29 de Octubre de 1833. = José Aulestia. = Sr. Alcalde encargado de Policia de.....

Palencia Imprenta de Garrido.